

implica el quehacer de todos los órganos públicos correspondientes a los distintos poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de los diferentes niveles (Nacional, Departamental y Municipal).

De manera particular la “Convención de Belén do Para” (artículo 7.b) obliga al Estado a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Este estándar fue luego integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; en la Plataforma de Acción de Beijing; en la Convención de Belém do Pará, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales. La investigación tiene que ser realizada con perspectiva de género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que en la evolución del derecho y de la práctica relacionada con la aplicación del estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer destacan cuatro principios:

- El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias.
- Existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y la debida diligencia, por lo tanto es un deber de los Estados enfrentar y responder a la violencia contra la mujer, lo que implica tomar medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema.
- Se destaca el vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.
- Los sistemas de derechos humanos, tanto a nivel internacional como regional, han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia. (Perú. Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Femicidio, 2015, pág. 15)

Los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos.

Este deber comporta cuatro obligaciones:

la prevención,
la investigación,
la sanción y
la reparación

de las violaciones de los derechos humanos
evitando la impunidad.¹³

2.2. Acceso a la justicia de la mujer agredida:

Implica el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos y prevenir de esta manera la impunidad.

Una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que éstos no queden impunes.

La administración de la justicia comprende el Poder Judicial (todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas), la policía y los servicios de medicina forense, ubicados en zonas urbanas y rurales, con competencia nacional y/o local. (CIDH, 2007)

2.3. Atención integral de la mujer agredida:

Este estándar permite garantizar el enfoque de derechos en la intervención de los casos de violencia, dado que la violencia en general y la perpetrada contra las mujeres en particular, es multicausal, responden a

¹³ Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, CIDH, Relatoría de la Mujer. 2007

diferentes efectos necesarios de atender. Muchas veces estos factores al no ser visibilizados no son abordados y la intervención en consecuencia termina desconociendo determinados derechos aun cuando se aboque a proteger o restituir otros.

Por ejemplo, el aislamiento de la mujer agredida y la falta de redes sociales de apoyo es un factor común en la violencia que apunta a impedir que la mujer afectada logre salir de esta situación. Efectivamente, es común que el agresor busque aislar a su víctima, de modo tal que la misma no pueda pedir auxilio, ni contar lo que le está pasando y menos aún pueda confiar en encontrar ayuda para salir de la situación de violencia que está sufriendo.

Un abordaje integral, debe tomar en cuenta este factor para incluir en su accionar, medidas que apunten a promover que la mujer agredida pueda establecer vínculos con otras personas y construir redes sociales de apoyo en un ambiente seguro. Aun cuando en algunos casos de violencia grave se impongan medidas de seguridad dirigidas a administrar el riesgo que acecha a la mujer afectada, es necesario que la intervención considere este aspecto y lo administre del modo posible a fin de garantizar que el aislamiento de la mujer agredida promovido por el agresor, no perdure en forma indefinida de parte de los propios programas dirigidos a apoyarla.

Solo a partir de una intervención con estas características integrales, se pueden esperar resultados favorables y sostenibles, de otro modo las acciones no alcanzarán los resultados esperados y las mujeres agredidas no encontrarán en las respuestas de los actores institucionales competentes un recurso efectivo y eficaz que las ayude.

Del mismo modo, el abordaje integral conlleva la “especialización progresiva” de los agentes públicos llamados a intervenir y la coordinación interinstitucional e intersectorial, generando dinámicas de trabajo en redes de apoyo a las mujeres agredidas y a su entorno inmediato. Estas redes se conforman con y por medio del accionar articulado de las instituciones públicas de nivel nacional y descentralizado en interacción con organizaciones de la sociedad civil abocadas al mismo propósito.



- **CIRCUITOS DE ACCION
INTERINSTITUCIONAL**

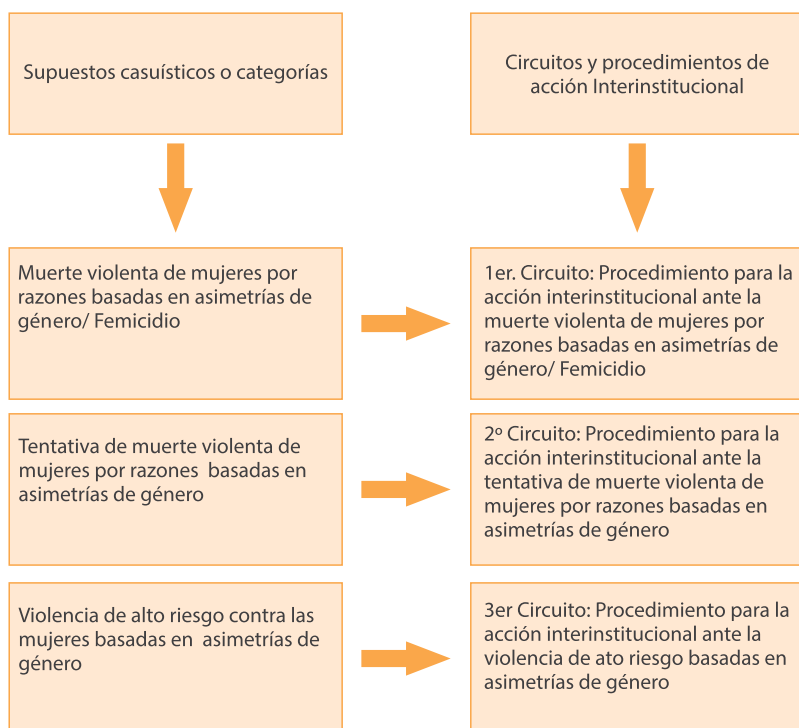
Segunda Parte

1. Circuitos de acción interinstitucional del PROMUVI – Mujer

Los circuitos y procedimientos

Las intervenciones de carácter interinstitucional ante el femicidio, su tentativa y la violencia contra las mujeres de alto riesgo basada en asimetrías de género, activadas por el PROMUVI – Mujer, están diseñadas en torno a los tres supuestos casuísticos o categorías, que requieren diferentes tipos de acciones, que de este modo generan tres procedimientos, organizados en circuitos de acción interinstitucional.

Los circuitos de PROMUVI- Mujer



Estos procedimientos y circuitos se sustentan en los marcos conceptuales, normativos e interinstitucionales desarrollados en la primera parte del presente Protocolo, los que se complementan con algunas pautas específicas, incorporadas como guías de la intervención. Igualmente, los procedimientos y circuitos convocan a un conjunto de instituciones, que conforme a su competencia participan de la intervención y se articulan en base a un mapa de actores institucionales.

Los tres procedimientos y circuitos, se activan cuando el hecho abordado tiene como autor a la pareja¹⁴ de la mujer agredida, expareja o quien pretenda serlo. Sin embargo, estos circuitos podrán ser aplicables en lo pertinente a otras modalidades de femicidio es decir, al femicidio no íntimo.¹⁵

En los tres supuestos casuísticos el procedimiento se inicia con el reconocimiento de una situación fáctica como correspondiente a alguna de dichas categorías. O sea un hecho identificado como posible femicidio o como violencia de alto riesgo, o una conducta calificada como tentativa de femicidio.

Este reconocimiento o detección de un caso que amerita ser tratado conforme al PROMUVI- Mujer, lo realizan los/as actores/as institucionales que intervienen desde los servicios de atención directa, los/as encargados/as de la seguridad, los órganos de investigación, el sistemas de justicia y sus auxiliares, entre otros.

Todos ellos activados, ya sea por la atención de una mujer agredida cuya agresión califique como una tentativa de femicidio o una violencia de alto riesgo, o por el hallazgo del cadáver de una mujer presuntamente asesinada como producto de un femicidio, por la denuncia de un femicidio, por la desaparición de persona con presunción de femicidio o por una tentativa de femicidio conforme a la pre calificación fiscal.

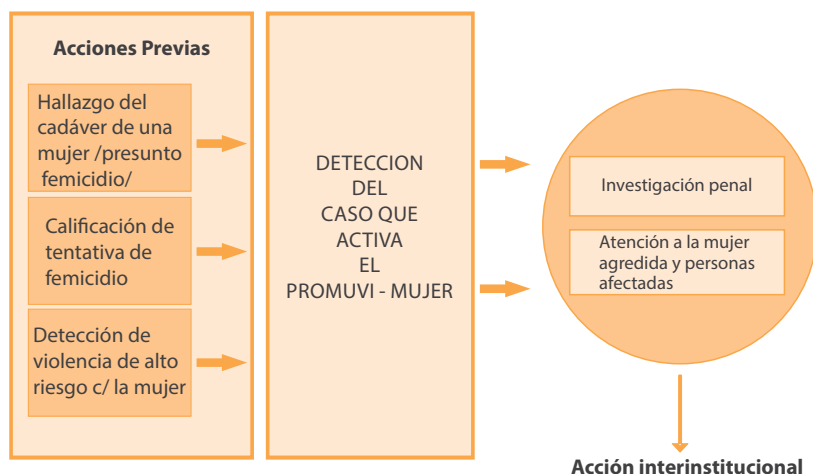
El PROMUVI – Mujer, prevé un tratamiento específico para cada una de estas categorías a través de un procedimiento determinado y a lo largo del circuito de atención. Este circuito, debe contemplar en todos los casos dos líneas de acción concretas, que se relacionan e interactúan:

¹⁴ Incluyendo a la pareja hombre o mujer.

¹⁵ Ver cuadro: "Clasificación de muerte violenta por razones de Género" Pág. 17

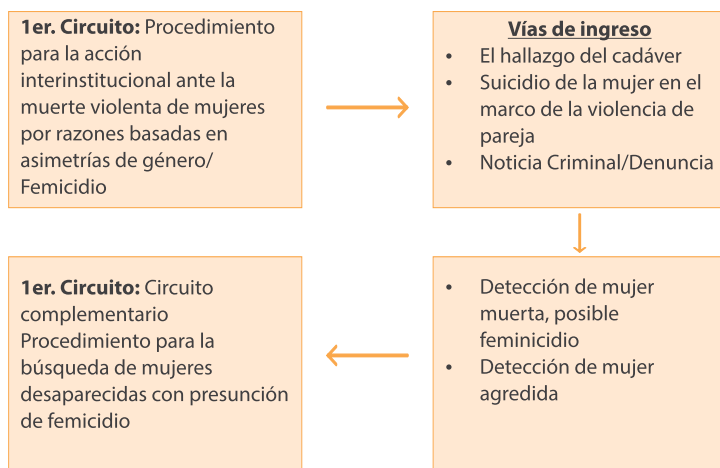
- La investigación penal
- La atención a la mujer agredida y otras personas afectadas en forma directa y/o secundaria

Estas líneas de acción son presentadas en el PROMUVI – Mujer, como sub circuitos que se complementan en la acción integral pretendida.



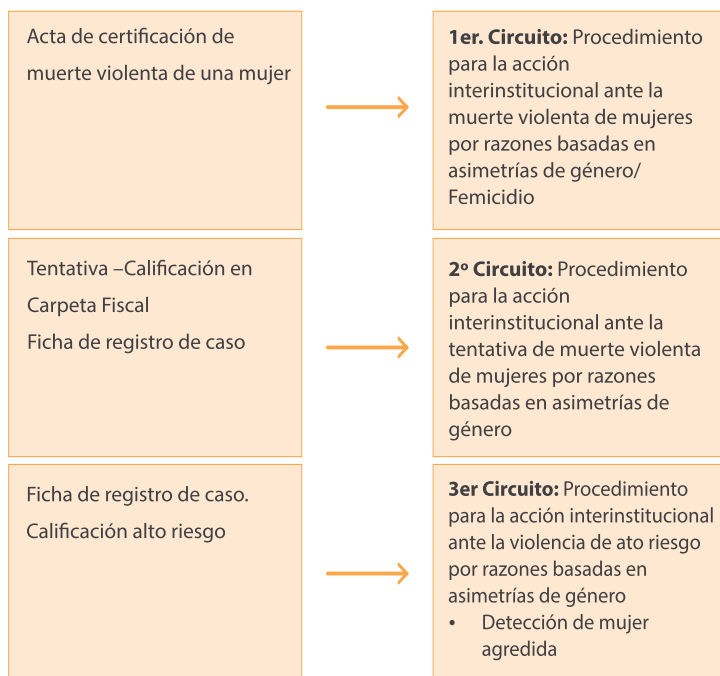
Algunos de los circuitos, integran también “circuitos complementarios”, para abarcar casuísticas especialmente comunes en las categorías abordadas, como por ejemplo la desaparición de personas presuntamente asociada a la muerte violenta de mujeres o femicidio. Los circuitos y circuitos complementarios, se activan a partir de acciones previas que permiten al/a operador/a público/a:

- Detectar una mujer muerta por posible femicidio, información que forma parte del acta de intervención.
- Tomar conocimiento y contactar una mujer agredida y/o información sobre el caso de agresión del que fuera víctima la mujer, con lo cual le es posible recurrir al llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo de PROMUVI – Mujer (ver Anexo I) y observar si califica como una violencia de alto riesgo, o como tentativa de femicidio.



De este modo y a través de estas acciones previas e iniciales de la activación de los circuitos, con la utilización de los instrumentos de referencia, se activan los procedimientos de acción interinstitucional del PROMUVI- Mujer y se despliegan los procedimientos correspondientes.

Circuitos e instrumentos que los activan



1er. Circuito:

Procedimiento para la acción interinstitucional ante la muerte violenta de mujeres por razones basadas en asimetrías de género/ Femicidio

Vías de ingreso

- El hallazgo del cadáver
- Suicidio de la mujer en el marco de la violencia de pareja

2º Circuito:

Procedimiento para la acción interinstitucional ante la tentativa de muerte violenta de mujeres por razones basadas en asimetrías de género

Vía de ingreso

- La calificación de la tentativa

3er Circuito:

Procedimiento para la acción interinstitucional ante la violencia de alto riesgo por razones basadas en asimetrías de género

Vía de ingreso

- La valoración de riesgo en base a ficha única

1er. Circuito:

Circuito complementario
Procedimiento para la búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de femicidio

Vías de ingreso

- La denuncia
- La noticia criminal

1.1. Mapa de actores institucionales competentes

La intervención en cada una de las categorías abordadas por el PROMUVI-Mujer, está a cargo de las instituciones competentes para la ejecución de las acciones concretas, en razón de la competencia legal que les otorga su norma de creación, funciones y atribuciones en general.¹⁶

Estas acciones, organizadas en función al procedimiento definido y en el orden del circuito trazado, se agrupan básicamente en las dos grandes líneas de intervención:

Sub circuito 1: investigación penal

Sub circuito 2: atención a la mujer agredida y demás personas afectadas.

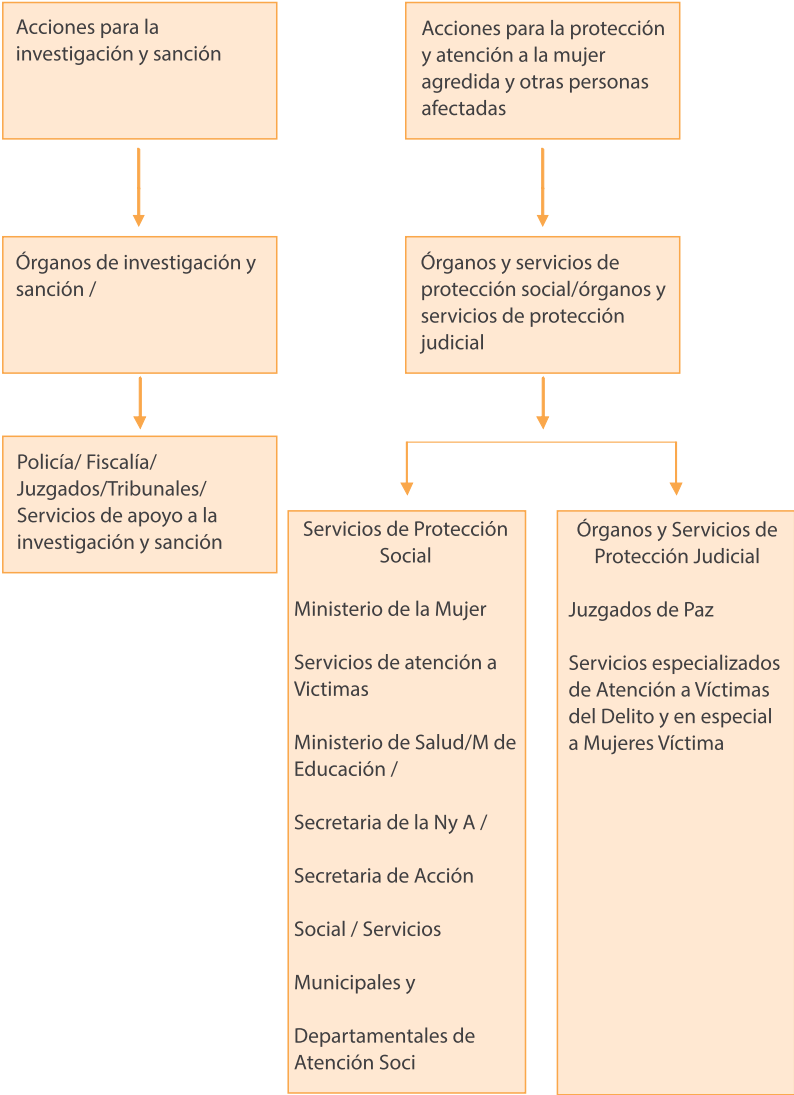
El PROMUVI - Mujer identifica las instituciones responsables de llevar adelante las acciones de cada circuito de intervención. El propósito es que las mismas se articulen en torno a dichos circuitos o rutas de intervención y garanticen no solo la acción prevista de la cual resulta competente, sino que también sean capaces de realizar el seguimiento y/o acompañamiento posible a la acción realizada por las demás o siguientes instituciones, apuntando también a que dichas acciones se realicen en base a los principios propuestos en la primera parte de este Protocolo y puedan alcanzar los estándares mínimos señalados.

Si bien los sub circuitos de procedimientos se despliegan en forma paralela, simultánea y complementaria, las acciones difieren en cuanto a que su naturaleza, y por tanto también las instituciones competentes para llevarlas adelante, es distinta. Sin embargo, la articulación buscada requiere de la visualización del conjunto de acciones a realizar y de sus responsables.

Es posible mapear estas instituciones en base a las líneas de acción o sub circuitos a desplegar, incluyendo aquellas responsables de la detección de los posibles casos aplicables al PROMUVI- Mujer

¹⁶ Ver Marco Institucional, Primera Parte, POMUVI - Mujer

Líneas de Acción Interinstitucional



Áreas de Acción Interinstitucional

Principales instituciones competentes para detección de los casos	Instituciones competentes para la investigación de los casos y la sanción a los responsables	Instituciones competentes para la atención de la mujer agredida y personas afectadas
• Policía Nacional • Fiscalía • Ministerio de la Mujer • Juzgados de Paz • Servicios de apoyo del sistema judicial • Centros, puestos de salud, hospitales • Programas y servicios de atención a mujeres afectadas por violencia basada en asimetrías de Género. • Programas sociales de atención directa • Servicios municipales y departamentales de atención a la mujer y al niño, niña y adolescente u otras poblaciones específicas.	• Policía Nacional • Fiscalía • Juzgados y Tribunales • Servicios de apoyo del sistema judicial	• Ministerio de la Mujer • Juzgados de Paz • Centros, puestos de salud, hospitales • Programas sociales de atención directa • Albergues /casas de las mujeres • Servicios municipales y departamentales de atención a la mujer y al niño, niña y adolescente • Otros servicios públicos y privados de atención directa

1.2. La articulación en la acción

EL PROMUVI – Mujer apunta en todo momento a la articulación del trabajo institucional para llevar adelante las líneas de acción traducidas a circuitos de modo integral, efectivo, eficiente y eficaz, capaz de dar cumplimiento tanto a la debida diligencia como al acceso a la justicia de la mujer agredida y de las demás personas afectadas por la violencia, evitando de este modo la impunidad de los crímenes.

Para ello, el PROMUVI – MUJER promueve como práctica, la deconstrucción y análisis crítico inicial del actuar y la gestión institucional, práctica que estará a cargo de cada institución. El propósito es identificar errores, deficiencias, necesidades y fortalezas, que también permitan la capacitación, preparación y entrenamiento de los operadores/as institucionales en las verdaderas áreas de interés para la aplicación del PROMUVI-Mujer.

Promueve también, la generación y fortalecimiento de espacios de

trabajo conjunto, a la luz de la aplicación concreta del PROMUVI – Mujer y la evaluación de la práctica desarrollada.

Esta articulación en la acción y sus resultados, debe ser monitoreada en forma general y periódica, siendo responsable de dichas acciones la “Mesa Interinstitucional para la Prevención, Protección y Seguimiento de casos de Violencia hacia las Mujeres”.

A modo de orientación de las acciones institucionales e interinstitucionales, el PROMUVI – Mujer incorpora el siguiente catálogo de acciones básicas que conllevan de buenas prácticas que se pueden imitar, como así también las lecciones aprendidas o errores, que indican aquello que se debe evitar. Dichos listados constituyen la base desde la cual se pueden incluir otras acciones detectadas en la experiencia institucional.

Pautas o buenas prácticas en la intervención: Lo que se debe hacer		
En la investigación que pretende debida diligencia y perspectiva de Género	En el acceso a la justicia de la mujer agredida y de otras personas afectadas y evitar la re victimización	En el enfoque de riesgo
Se debe planificar la investigación en base a, y del modo establecido en, el Plan Estratégico del Caso, PEC del Ministerio Publico.	Las investigaciones deben iniciarse de oficio, ni bien recibida la noticia del hecho, sin necesidad de denuncia de parte.	Se evaluarán los riesgos de forma permanente, debiendo definirse conforme al nivel de riesgo, la salida provisoria o definitiva del hogar de la mujer agredida y otras personas afectadas por su cercanía a la misma (hijos/as, padre/madre, hermanos/as).
Se debe promover la práctica judicial con perspectiva de género y la utilización de la teoría del delito con enfoque de género.	Se brindará información a las mujeres agredidas y otras personas afectadas, así como a los familiares en el caso de las mujeres asesinadas sobre sus derechos, los servicios de apoyo existentes a su disposición y el rol que pueden desempeñar en el proceso.	Se debe garantizar que las mujeres agredidas sobrevivientes y las demás personas afectadas y testigos, estén protegidos frente a posibles agresiones, intimidaciones, represalias y otras formas de victimización.

La identificación y recolección de los elementos probatorios debe realizarse de modo exhaustivo y en su desarrollo debe propiciarse la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género.	Se proporcionará asistencia jurídica gratuita y especializada a las mujeres agredidas sobrevivientes y a sus familiares.	Las mujeres que sobrevivan a una tentativa de femicidio deben estar especialmente protegidas, con seguridad reforzada e incorporadas al Programa de Protección de Testigos del Ministerio Público.
Se procurara siempre evitar el contacto, entre las mujeres sobrevivientes del femicidio y el presunto agresor, durante la investigación y juzgamiento. Por ejemplo: careos y testimonios en presencia del agresor ante cualquier instancia u órgano competente.	Se proporcionara información permanente sobre los aspectos más importantes del proceso judicial, desde el inicio de la investigación a la mujer agredida y a sus familiares en casos de femicidio. En especial, se les debe informar de las actuaciones cuando el autor del crimen se haya evadido, este privado de libertad o salga en libertad de forma temporal o definitiva.	En casos de desaparición de personas (mujeres) se debe eliminar cualquier tipo de requerimientos burocráticos para proceder a recibir la denuncia e iniciar de inmediato la búsqueda. No son necesarios los periodos de espera, tampoco la presentación de documentos del denunciante o de la persona desaparecida.
El que la mujer agredida no presente o retire la denuncia en estos casos no debe ser excusa para detener la investigación del mismo ni para evitar la sanción al agresor.	Se debe evitar realizar indagaciones sobre aspectos de la vida privada de la mujer agredida que no tengan relación con el hecho investigado, adoptándose las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la mujer agredida y/o asesinada.	Se dispondrán, medidas de protección, específicas y especiales para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas secundarias y testigos, se tendrán en cuenta para ello su interés superior, las normas que garanticen sus derechos tanto a nivel internacional como nacional y los protocolos especializados.
	Se debe garantizar la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las mujeres agredidas y víctimas secundarias y a toda información que tenga carácter sensible.	

	No se responsabilizara de la agresión sufrida a las mujeres agredidas ni a su entorno inmediato utilizando estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen.	
	Los y las operadores /as que intervienen en los casos desde las diversas instituciones, deben tener en cuenta que generalmente, en los casos de violencia de alto riesgo y muerte violenta así como en tentativa de muerte violenta de mujeres por parte de su pareja, expareja o quien pretenda serlo, se emplean frecuentemente ciertos “valores” o “argumentos” que conllevan discriminación por razones de género. Por esto es muy importante que no se anteponga al cumplimiento de derechos, obligaciones, funciones y competencias, cuestiones como ser: supuesta protección de la familia, defensa del “honor” familiar, argumentos acerca de que la mujer asesinada y/o agredida habría “trasgredido” costumbres o “normas morales” pautas religiosas o haya tenido “comportamientos inapropiados”.	
	Se promoverá el uso de la prueba anticipada, de conformidad con la ley y se evitara la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las mujeres agredidas y a otros familiares de la misma o entorno inmediato.	
	Se deberá garantizar la atención psicosocial y protección de los niños/as y adolescentes hijos/as de las mujeres asesinadas o agredidas gravemente, garantizando el cumplimiento de sus derechos y considerando tanto su opinión como la de sus familiares. Para estos casos se recurrirá a la utilización de tecnologías y métodos adecuados como ser transmisión de la entrevista o la Cámara Gesell.	
	Similar procedimiento se utilizara en lo pertinente, en personas afectadas en condiciones de vulnerabilidad. Recurriéndose también a apoyos técnicos y profesionales especializados en casos de personas con discapacidad o de la tercera edad y a traductores e intérpretes culturales, en caso de extranjeros/as y población indígena.	

	Se deberá contar con casas de acogida o identificar redes de apoyo capaces de brindar alojamiento y manutención provisoria a la mujer agredida y a las personas que dependen de la misma.	
	Se debe contar con un sistema unificado de producción de información estadística para el registro de los casos de violencia de alto riesgo, tentativa de femicidio y femicidio cometidos en el ámbito de las relaciones de pareja y los resultados obtenidos en términos de investigación, condena y atención a las mujeres agredidas y otras personas afectadas.	
	Se debe promover la creación y funcionamiento de dependencias especializadas en los órganos competentes.	
	Se debe garantizar la presencia de funcionarias mujeres en los servicios de atención y acompañamiento a mujeres sobrevivientes.	
	Se debe promover el monitoreo y evaluación de las actuaciones en los casos en base a indicadores, en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y debida diligencia.	

Posibles vicios de la intervención : Lo que se debe evitar

En la investigación que pretende debida diligencia y perspectiva de Género	En el acceso a la justicia de la mujer agredida y de otras personas afectadas y evitar la re victimización	En el enfoque de riesgo
Falta de planificación de la Investigación.	Desconocer y/o dejar de aplicar los indicadores de violencia de alto riesgo específicamente, femicidio o tentativa de femicidio, cuando tiene noticia de un caso sospechoso para su detección.	Falta de evaluación de riesgo, aplicado a mujeres agredidas y personas de su entorno afectadas. Así como la falta de gestión del riesgo detectado.
Falta de incorporación de la perspectiva de género a la investigación y juzgamiento del caso.	Falta de seguimiento de los casos de violencia contra la mujer basada en asimetrías de género detectadas y atendidas.	Falta de incorporación de víctimas y testigos al Programa de Protección a Testigos.

En la investigación del femicidio dejar de lado o no tomar en cuenta debidamente el contexto en el que se produjo el hecho, referente a las estructuras sociales de violencia.	Falta de servicios de asistencia legal, gratuitos, accesibles y capaces de realizar la representación y asistencia legal de las mujeres agredidas y de otras personas afectadas por los hechos de violencia.	No contar y/o no aplicar sistemas de alerta temprana y respuestas rápidas y coordinadas, desde el primer momento de la detección de un caso de desaparición de personas (mujer)
Deficiencias en la recolección de pruebas y mal manejo de las evidencias, en las investigaciones.	Mala práctica consistente en resistencias en funcionarios/as al momento del llenado de los registros institucionales y seguimiento de protocolos y circuitos establecidos.	
Falta de autopsia en casos de muertes sospechosas de mujeres que podrían tratarse de femicidio, incluyendo los suicidios producidos en el marco de relaciones de pareja con presencia de violencia contra la mujer.	Falta de servicios de orientación permanente a actores institucionales en el sentido de la correcta intervención.	
Carencia y deficiencia de medios y procedimientos científicos que ayuden a la investigación desde las primeras actuaciones, hallazgo del cadáver, escena del crimen, autopsia, recolección y envío de muestras a laboratorios, estudios y elaboración de informes periciales, técnicas periciales, entre otras.	Procedimientos de atención a mujeres agredidas y víctimas secundarias que conllevan la re victimización de las mismas.	
Malas prácticas periciales por desconocimiento o falta de perspectiva de género.	Falta de instancias especializadas en los servicios para la atención de los casos, mujeres agredidas y personas afectadas.	
Permitir que la intervención en estos casos se guíe por estereotipos de género y prejuicios, así como por mitos, tradiciones culturales o religiosas.	Falta de funcionarias y profesionales mujeres para el acompañamiento de las mujeres agredidas en los servicios de atención, investigación y sanción y en toda institución o servicio de apoyo.	

Falta de registros unificados de los casos de violencia contra la mujer basada en asimetrías de género detectadas y atendidas, que permita visualizar el historial de violencia contra la mujer que puede presentarse en el marco de una relación de pareja.	Impunidad de funcionarias/os que actúan e intervienen en base a estereotipos de género y prejuicios basados en género.	
--	--	--

1.3. Medidas especiales para fortalecer la intervención

El **PROMUVI- Mujer** incorpora medidas especiales para fortalecer la intervención ante la muerte violenta de mujeres por razones de género (feminicidio), la tentativa y la violencia de alto riesgo, estas medidas forman parte del presente Protocolo y hacen posible su cabal aplicación.

Cada medida especial presentada por el **PROMUVI- Mujer**, cuenta con su denominación y descripción de la misma, así como de los objetivos que se pretende alcanzar con su implementación, además de señalar la instancia responsable de su aplicación".

1.3.1. Ficha unificada de valoración de riesgo para la detección de la violencia de alto riesgo en el marco de las relaciones de pareja

Denominación: Ficha de valoración de Riesgo PROMUVI – Mujer

Descripción:

Consiste en una ficha preparada para identificar y valorar factores de riesgo que están presentes en la agresión sufrida por una mujer, en un caso determinado, cuando esta agresión fue ocasionada en el marco de las relaciones interpersonales, de pareja, expareja o quien quiera serlo.

Permite el acceso a los circuitos del PROMUVI- Mujer y a través de ellos a respuestas oportunas de parte de los servicios y dependencias disponibles en las diferentes instituciones. Estos servicios y dependencias llamados a trabajar de forma articulada, conforme al Protocolo, son

responsables tanto de la investigación, como de la sanción en cada caso en particular, como así también de la atención de la mujer agredida.

La ficha de valoración de riesgo del PROMUVI – Mujer, permite igualmente la valoración de riesgo de las víctimas secundarias, en especial en los casos de femicidio/feminicidio. Su manejo conlleva un alto nivel de confidencialidad y requiere la gestión cuidadosa de las referencias realizadas entre los diferentes servicios. La Ficha PROMUVI-Mujer se anexa al presente Protocolo (Ver Anexo I).

Responsables: Todas las instituciones autoridades/ dependencias y servicios que integran los circuitos del PROMUVI – Mujer.

1.3.2. Servicio permanente de orientación especializada para operadoras/es institucionales responsables de la intervención

Denominación: Servicio de Orientación Especializada y Permanente para la acción ante el Femicidio

Descripción:

Se plantea la instalación de un servicio especializado capaz de orientar y reforzar a los demás servicios e instituciones competentes, en la gestión y procedimientos dispuestos y pertinentes para la investigación de los femicidios, su tentativa y la violencia de alto riesgo, así como para el tratamiento de las mujeres afectadas.

Se concibe como un servicio especializado capaz de recibir llamadas y pedidos de orientación de los demás servicios y dependencias institucionales competentes, que pueden tomar contacto con los casos incluidos en las diferentes categorías abordadas por el PROMUVI- Mujer.

El servicio de orientación, requiere una ubicación de fácil e inmediato acceso, como la línea telefónica gratuita del “137 SOS Mujer”, a la que pueden llamar las y los operadoras/es institucionales en caso de duda o desconocimiento de acciones a realizar o servicios complementarios a los que recurrir en un caso determinado.

La atención estará a cargo de profesionales especializados/as que recibirán entrenamiento para este fin y contarán con guías de servicios de nivel nacional y local, con puntos focales en cada uno de ellos, disponibles para derivaciones y referencias.

Este servicio estará enfocado tanto a la investigación del crimen como en la atención oportuna, eficiente y eficaz de las mujeres agredidas y otras víctimas secundarias.

Responsables: Ministerio de la Mujer, Policía Nacional, Corte Suprema de Justicia.

1.3.3. Dependencias especializadas para la intervención en los casos

Denominación: Dependencias especializadas para la intervención en los casos de muerte violenta de mujeres por razones basadas en asimetrías de género (femicidio/feminicidio), tentativa y violencia de alto riesgo.

Descripción:

Se plantea la creación de dependencias especializadas en la intervención ante el femicidio/feminicidio, tentativa y violencia de alto riesgo contra mujeres, basada en género, de conformidad a la Ley N° 5.777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”.

Estas dependencias y unidades especializadas estarán ubicadas en las diferentes instituciones competentes, tanto para la investigación de los crímenes de femicidio, tentativa o los que conlleven la violencia de alto riesgo. Igualmente para la atención a la mujer agredida y a las víctimas secundarias.

La creación de estas unidades surge de la necesidad de transversalizar el enfoque de género en el accionar institucional y principalmente de coadyuvar y oficiar de órgano técnico y guía de las investigaciones de hechos punibles que afectan gravemente a mujeres, resulta evidente en los órganos de investigación tales como el Ministerio Público y la Policía Nacional, de modo tal que los esfuerzos institucionales puedan ser debida y eficazmente canalizados en favor de la administración de justicia y el acceso a la misma por parte de las mujeres agredidas y de las víctimas

secundarias.

Por ejemplo: contar con una instancia en el Ministerio Público, Especializada en Género/ Dirección de Políticas de Género y una unidad especializada en la investigación del femicidio/feminicidio en la División de Homicidios, del departamento de Investigaciones de la Policía Nacional.

Responsables: Ministerio Público, Policía Nacional – Departamento de Investigación de Delitos - División de Homicidios.

1.3.4. Amicus Curie en casos de Femicidio/Feminicidio y su tentativa

Denominación: Amicus Curie en casos de Femicidio/Feminicidio y su tentativa.

Descripción:

El amicus curiae (Amigo de la Corte) permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final.

Igualmente, el amicus curiae es “la intervención de un tercero que es autorizado para participar en el procedimiento, con el propósito de ofrecer información, o de argumentar en defensa del interés general a fin de que, más allá de los intereses de las partes, éste también pueda ser considerado por la Corte, o para desarrollar los argumentos jurídicos de una de las partes”.¹⁷

En la Juzgamiento de los casos de femicidio/feminicidio y tentativa de femicidio/feminicidio, resulta importante contar con amigos de los Jueces y Tribunales responsables de administrar justicias, de modo a colaborar con el enfoque de género desde el cual el Estado está obligado a observar los crímenes y delitos con profundas connotaciones de género. En efecto, este tipo de intervención ayuda a mejorar el nivel de transparencia en los procesos judiciales, eleva el nivel de discusión y abre el debate de la

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 2 de mayo del 2008, Caso Kimel Vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), p. 16. Además, dicho criterio es reiterado en la Sentencia del 6 de agosto del 2008, Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas),

temática en litigio, especialmente en aquellos casos donde se encuentre comprometido el interés público o exista una trascendencia social que supere las particularidades del caso concreto.¹⁸

La Corte Suprema de Justicia por Acordada N° 479 del 9 de octubre del año 2007, declaró admisibles los Amicus Curie dentro de los procesos judiciales, en las distintas instancias jurisdiccionales, en las que se ventilen asuntos que resulten de interés público, autorizando a tomar intervención como amigos del tribunal, a terceros ajenos a las partes que cuenten con reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso. El propósito es que estos presenten argumentos de trascendencia para la decisión del asunto tratado.

Señala la Acordada de referencia que el “... *Amigo del Tribunal deberá ser una persona física (expertos, especialistas) o jurídica (organismos nacionales e internacionales), de reconocida trayectoria e idoneidad en la cuestión debatida en el pleito; fundamentará su interés para participar en la causa e informará sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso. Su actuación deberá limitarse a expresar una opinión fundada en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante...*” En igual sentido, determina que: “*si el órgano jurisdiccional considerara relevante, importante y clarificadora la presentación, a los efectos de la resolución de la controversia, ordenará su incorporación al expediente y podrá fundar e incorporar a su fallo elementos proporcionados en ella...*”

La importancia del amicus curiae radica en que los aportes que se realicen en un proceso concreto, coadyuven al órgano juzgador proporcionando conocimientos teóricos sobre la materia de que se trate, pese a que dichos aportes no resulten vinculantes para el juez, su contenido aporta mayores y mejores elementos de juicio que permiten al juzgador lograr la convicción en el sentido correcto y resolver adecuadamente casos complejos.

Dada la especificidad de los crímenes como el femicidio/feminicidio y tentativa de femicidio/feminicidio, son fundamentales los aportes que se pueden realizar a través del amicus curie para la comprensión de estos

¹⁸ “Exposición de motivos para la legislación de la figura del Amicus Curiae en la Jurisdicción Federal/Nacional en la República Argentina”, p. 1, en “http://www.cedha.org.ar/es/documentos/amicus_curiae.php” (Consulta: 24 de agosto del 2009).

crímenes de odio, de este modo se puede generar un desarrollo teórico que colabore para la no impunidad y la protección de las mujeres agredidas sobrevivientes, así como de las víctimas secundarias. Se plantea que el/la Fiscal interviniente solicite el amicus curie a la *Mesa Interinstitucional para la Prevención, Protección y Seguimiento de casos de Violencia hacia las Mujeres*, antes de presentar la imputación respectiva.

Responsable: “Mesa Interinstitucional para la Prevención, Protección y Seguimiento de casos de Violencia hacia las Mujeres”

1.3.5. Recursos administrativos para la sanción de operadoras/es públicas/os en casos de incumplimiento de las normas e instrucciones en violación de los derechos de la mujer

Denominación: Aplicación del Protocolo PROMUVI – Mujer en el marco de la Ley N° 5777/16. De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia y de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública

Descripción:

La Ley N° 5.777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, en su artículo N° 41 establece que los funcionarios/as públicos son pasibles de sanciones administrativas disciplinarias en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley.

Efectivamente el Protocolo PROMUVI- Mujer, se aboca a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley en el sentido de establecer acciones concretas para la articulación interinstitucional en el abordaje del femicidio/feminicidio, penalizado en la Ley N° 5.777/16, de su tentativa y de la violencia de alto riesgo también materia de dicha Ley.

En igual sentido, la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, establece una serie de obligaciones y prohibiciones que las/los funcionarias/os públicas/os deben cumplir, bajo pena de sanciones ante su incumplimiento. Entre estas obligaciones figuran aquellas referentes al cumplimiento de su trabajo en la denuncia de hechos que violan la ley, la reserva del secreto profesional y la debida atención a la mujer agredida y

víctimas secundarias, incluidas de modo genérico en el fiel cumplimiento de sus funciones.

Es así que en su artículo N° 57°, establece que son obligaciones de la/el funcionaria/o pública/o: prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias; observar una conducta acorde con la dignidad del cargo; guardar el secreto profesional en los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del reglamento, de su propia naturaleza o por instrucciones especiales; observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; ***denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo;*** concurrir a la citación por la instrucción de un sumario administrativo o prestar declaración en calidad de testigo; capacitarse en el servicio; entre otras.

En el mismo sentido, el artículo N° 60 de esta misma Ley determina prohibiciones, entre las que se encuentra la prohibición de discriminar en la atención, señalándose que está prohibido discriminar la atención de los asuntos a su cargo poniendo o restando esmero en los mismos, según de quién provengan o para quienes sean.

El incumplimiento de estas obligaciones trae aparejada la imposición de sanciones.

Se considera necesario recurrir a estas previsiones para la debida atención de las mujeres agredidas de modo a establecer garantías de no impunidad ante posible falta de acceso a servicios y re victimización. Principalmente en lo referente a la aplicación del PROMUVI- Mujer.

Responsables: Todas las instituciones públicas a cargo de la aplicación del Protocolo PROMUVI- Mujer.

1.3.6. Grupo terapéutico para mujeres afectadas por violencia basada en asimetrías de género

Denominación: Grupo terapéutico para mujeres afectadas por violencia basada en asimetrías de género.

Descripción:

Consiste en un programa que proporciona un espacio grupal de pares, mujeres víctimas de violencia basada en asimetrías de género, muchas de las cuales ya han realizado sus denuncias y se encuentran en proceso de recuperación y otras en proceso de decisión acerca de la denuncia y de la ruptura del vínculo con el agresor.

Las mujeres llegan al programa con diferentes niveles de hostigamiento y limitaciones de toda índole: financieras, familiares, laborales, entre otras. Este espacio colectivo, apunta a apoyarlas para la reorganización de sus vidas luego de la violencia sufrida. Ellas pueden ingresar al grupo en cualquier momento de su proceso de enfrentamiento a la violencia.

El espacio compartido genera en las beneficiarias del programa una dinámica de autoayuda a partir de la generación de un espacio físico y emocional para el encuentro de sus vivencias. Todo esto bajo coordinación de una profesional psicóloga especializada en temas de violencia de género que va desarrollando sesiones temáticas, con una frecuencia y duración acorde a las metodologías a implementar y a los grupos abordados. Durante las sesiones temáticas se entrega material de apoyo, lecturas, inclusive tareas para la casa, al terminar el grupo de evalúa el proceso, los avances logrados y las dificultades a superar.

Esta experiencia ya desarrollada en nuestro medio, a nivel no gubernamental y a nivel gubernamental, se lleva a la práctica actualmente en Unidad Especializada de Atención a Víctimas de la Corte Suprema de Justicia, con el apoyo de la Secretaría de Género del Poder Judicial. Se plantea avanzar en esta buena práctica generando el interés de otras instituciones capaces de llevarla adelante a nivel nacional y con amplia cobertura.

Responsables: Secretaria de Género de la Corte Suprema de Justicia,

NNUU Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Ministerio de la Mujer.

1.3.7. Autopsia psicológica

Denominación: Realización de autopsia psicológica en los casos de muerte dudosa de mujeres anteriormente víctimas de violencia.

Descripción:

El Protocolo Latinoamericano¹⁹ indica que se puede realizar una autopsia psicológica dependiendo de las circunstancias, para conocer la situación vital de la mujer antes del femicidio, destacando su psico biografía y su estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y su posible modificación por la violencia sufrida, signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer.

Es importante la realización de la autopsia psicológica ante el suicidio dudoso de una mujer o ante una muerte natural que sin embargo genera sospechas, sobre todo cuando la mujer fue en algún momento durante su vida, víctima de violencia de género.

En efecto, se señala las relaciones entre la condición de “víctima” de violencia de Género a lo largo del tiempo y los daños en la salud mental y física de la mujer agredida, mencionándose en el mismo Protocolo que “... la exposición al control permanente del agresor y las diferentes formas de humillación, crítica o rechazo afectivo, unidas a las amenazas y agresiones repetidas, hacen que se produzcan importantes alteraciones en el plano físico y en el psicológico. De hecho, las mujeres víctimas de violencia de género acuden con más frecuencia a los servicios sanitarios en demanda de atención clínica, debido a los problemas que padecen y a la mala percepción que tienen sobre su salud”.²⁰

Es este sentido, es de considerar que estos daños permanecen más allá de la separación o divorcio entre la mujer agredida y el agresor, ya que el femicidio/feminicidio en el marco de la pareja o la inducción al suicidio, suele producirse en un contexto en el que la mujer ya ha tomado la

¹⁹ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), 2014.

²⁰ Idem

decisión de distanciarse.

El fin de la autopsia es conocer con más detalles el ciclo de violencia del que ha sido parte la agredida, antes que la forma más extrema de violencia, como lo es el feminicidio, haya sido el hecho que interrumpe ese ciclo.

Responsables: Fiscales intervinientes, Psicólogos y Psiquiatras Forenses.

1.3.8. Protección especial a testigos

Denominación: Programa de protección a testigos de feminicidio o tentativa de feminicidio.

Descripción:

En los casos de Tentativa de feminicidio, la mujer agredida podrá acceder a la protección especial de testigos. El objetivo de esta medida es proteger a la mujer agredida de su agresor, de posibles amenazas y de la manipulación sentimental tanto del agresor como de su entorno.

Si la mujer agredida tiene a hijos/as menores de edad dependientes de ella, el Programa deberá contemplar el mantenimiento del vínculo y la protección de los/las mismos/as. En caso de que los hijos o hijas sean menores de 6 años, estos/as deberán permanecer con la madre.

La mujer agredida deberá contar con apoyo psicológico durante su permanencia en el Programa y de toda la asistencia médica necesaria según la gravedad de los daños que el agresor le confirió.

El régimen de permanencia en el Programa es de custodia permanente. Se deben asegurar el contacto de la mujer agredida con un vínculo social/familiar que se considere importante para su equilibrio emocional. La mujer agredida debe identificar este único vínculo, que podrá ser un familiar y/o amiga. Esta persona deberá atenerse a las medidas de seguridad por escrito.

Responsable: Ministerio Público



- **MUERTE VIOLENTA**

FEMICIDIO